



PLENARIO
Centésima quincuagésima sesión (11/2010)
Jueves 8 de abril de 2010.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta
- Acta N° 146 de fecha 11 de enero de 2010.

- 1.- Propuesta del Rector para modificaciones al Reglamento General de Estudiantes, actualmente vigente. (Oficio N° 1120 de 2009, de Rectoría)
- 2.- Recepción de Indicaciones al Proyecto de Reglamento de Magíster y Doctorados.
- 3.- Otros Asuntos.

En la Biblioteca del Edificio denominado Tecno Aula ubicado en la Facultad de Economía y Negocios, a ocho días del mes de abril de 2010, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, bajo la dirección del señor Hiram Vivanco Torres, Vicepresidente del Senado Universitario, se inicia la centésima quincuagésima sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|---|--|
| 1. D ^a . Cecilia Albala Brevis | 2. D ^a . Leonor Armanet Bernaldes |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada | 4. D. Giorgio Boccardo Bosoni |
| 5. D. Tomás Cooper Cortés | 6. D. Patricio Cordero Simunovic |
| 7. D ^a . Yasmir Fariña Morales | 8. D ^a . María Isabel Flisfisch Fernández |
| 9. D ^a . Sofía Letelier Parga | 10. D. Miguel Llanos Silva |
| 11. D. Enrique Manzur Mobarec | 12. D. Jorge Mpodozis Marín |
| 13. D. Pedro Munita Méndez | 14. D. Miguel Orellana Benado |
| 15. D ^a . Kemy Oyarzún Vaccaro | 16. D. José Miguel Piquer Gardner |
| 17. D. Javier Puente Piccardo | 18. D ^a . Gloria Riquelme Pino |
| 19. D. Iván Saavedra Saavedra | 20. D. Rodrigo Torres Alvarado |
| 21. D. Tito Ureta Aravena | 22. D. Paulino Varas Alfonso |
| 23. D. Ennio Vivaldi Vejar | 24. D. Hiram Vivanco Torres |

- Excusas por inasistencia:

El señor Vicepresidente presenta las excusas de los senadores: Caldentey, Cattán, Cecchi, Huneus, Jiménez, Olivares, Pedemonte, Pérez, Sarmiento, Sinclair y Vargas.

- Cuenta:

El señor Vicepresidente informa que se ha recibido una solicitud de los señores Senadores presentes en la Sala, para que el Senado Universitario organice un Foro con los candidatos a la Rectoría y que realice en el más breve plazo, en la Facultad de Economía y Negocios

No hay intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas respecto a la propuesta anterior.

A: Aprobar la realización de un Foro con los candidatos a la Rectoría, organizado por el Senado Universitario.

B: Rechazar la realización de un Foro con los candidatos a la Rectoría, organizado por el Senado Universitario.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B, ni abstenciones.

Se acuerda organizar un Foro con los candidatos a la Rectoría, el día, horario y lugar por determinar y que la Mesa elabore y despache la invitación a los candidatos, proponga a la plenaria el formato del Foro e informe a toda la Comunidad Universitaria sobre la realización de este Foro.

En cuentas el señor Vivanco informa que se ha impreso el Reglamento Interno del Senado Universitario en un formato que facilita la consulta y uso de este documento, y que se ha distribuido un ejemplar a cada Senador.

El señor Baño solicita información respecto a la consulta efectuada a la Contraloría Interna respecto a la interpretación del artículo 12 del Reglamento General de Facultades, aprobado mediante el DU 906 de 2009. El señor Vivanco informa que no se ha recibido respuesta a la consulta del Senado.

El señor Baño solicita información sobre el estado de trámite de los reglamentos del Personal de Colaboración, del Consejo de Evaluación y de Institutos. El señor Molina señala que la Universidad envió a trámite a la Contraloría General de la República al primero de los Reglamentos, el 23 de marzo de 2010. Señala que los otros reglamentos se encuentran en trámite al interior de la Universidad y que en la próxima plenaria presentará un informe con el estado de avance de todos los reglamentos elaborados por el Senado y su estado de tramitación.

- Acta:

El señor Vivanco informa que el acta N° 146, queda pendiente para la próxima plenaria.

Puntos de la tabla.

1.- Propuesta del Rector para modificaciones al Reglamento General de Estudiantes, actualmente vigente, Decreto Universitario N° 007586 de 19 de noviembre de 1993, según lo indicado en el Oficio N° 1120 de 2009, de Rectoría.

El señor Vivanco informa que se ha distribuido el oficio señalado y propone tratar separadamente las modificaciones propuestas por el señor Rector en el oficio señalado.

Propuesta del Rector:

1.- Agregar en la letra e) del artículo 6°, después de la expresión "*Facultad de Artes*" la siguiente frase: "*y de la Facultad de Ciencias Sociales*,".

No hubo intervenciones.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas respecto a agregar en la letra e) del artículo 6°, después de la expresión "*Facultad de Artes*" la siguiente frase: "*y de la Facultad de Ciencias Sociales*,".

- A: Aprobar la propuesta del señor Rector.
- B: Rechazar la propuesta del señor Rector.

Efectuada la votación, dieciocho Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; un Senador se pronuncia a favor de la alternativa B y se contabiliza una abstención.

Posterior a la votación, intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Baño, Vivanco y Mpodozis, la señora Letelier, los señores Baño y Vivanco, la señora Flisfisch, el señor Baño, la señora Armanet, los señores Boccardo y Puente, la señora Albala, el señor Mpodozis, la señora Letelier y los señores Baño y Cordero, que se refieren al procedimiento utilizado para tratar esta propuesta, al contenido de la modificación, a la oportunidad con que se trata este tema en el Senado. El señor Vivanco señala que el punto se votó y procede continuar con el siguiente punto de la modificación propuesta por el señor Rector.

Se acuerda

Agregar en la letra e) del artículo 6°, en el Reglamento General de Estudiantes, actualmente vigente mediante el Decreto Universitario N° 007586 de 19 de noviembre de 1993, después de la expresión “*Facultad de Artes*” la siguiente frase: “*y de la Facultad de Ciencias Sociales,*”.

El señor Vivanco lee el punto N° 2 del oficio del señor Rector.

2.- Agregar el siguiente nuevo artículo 31 bis:

Artículo 31 Bis.- La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el/la estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado/a, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas del Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

Todo/a estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, ante la Secretaría de Estudios de la Facultad o Instituto, la que será registrada en esa unidad, indicando la fecha precisa de la renuncia.

El/la estudiante que renuncie puede reincorporarse a la Universidad, vía proceso de selección y podrá solicitar homologación de actividades curriculares aprobadas, la que será resuelta por el/la Decano/a o Director/a.

Si el/la alumno/a presenta una segunda renuncia, sólo podrá ingresar a la misma carrera o programa, mediante la presentación a la Dirección de Escuela de una solicitud fundada, que será resuelta por el/la Decano o Director/a.”

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Baño, Cooper, Puente, Mpodozis y Orellana, quienes se refieren al contenido de la propuesta y a la revisión y análisis de este Reglamento que realiza una Subcomisión del Reglamento de Estudiante, y se sugiere que este punto sea en una propuesta de un nuevo reglamento de estudiantes.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas respecto a agregar un nuevo artículo 31 en el Reglamento General de Estudiantes, actualmente vigente mediante el Decreto Universitario N° 007586 de 19 de noviembre de 1993.

- A: Aprobar la propuesta del señor Rector.
- B: Rechazar la propuesta del señor Rector.

Efectuada la votación, diecinueve Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; no se contabilizan preferencias pro la alternativa B y se cuentan tres abstenciones.

Se acuerda

2.- Agregar en el Reglamento General de Estudiantes, actualmente vigente mediante el Decreto Universitario N° 007586 de 19 de noviembre de 1993, el siguiente nuevo artículo 31 bis:

Artículo 31 Bis.- La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas del Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, ante la Secretaría de Estudios de la Facultad o Instituto, la que será registrada en esa unidad, indicando la fecha precisa de la renuncia.

El estudiante que renuncie puede reincorporarse a la Universidad, vía proceso de selección y podrá solicitar homologación de actividades curriculares aprobadas, la que será resuelta por el Decano o Director.

Si el alumno presenta una segunda renuncia, sólo podrá ingresar a la misma carrera o programa, mediante la presentación a la Dirección de Escuela de una solicitud fundada, que será resuelta por el Decano o Director.

El señor Vivanco señala que la Mesa, a través de la Secretaría, enviará formalmente al señor Rector los acuerdos señalados para proceder a modificar el reglamento señalado.

2.- Recepción de Indicaciones al Proyecto de Reglamento de Magíster y Doctorados

El señor Vivanco presenta este punto de la tabla, señalando que se presentarán las indicaciones planteadas por los señores Senadores que se mencionan, en el orden que se indica y respecto a los artículos que se señalan. Algunas de estas indicaciones fueron recibidas anticipadamente por escrito, otras fueron presentadas verbalmente durante la sesión. Son las siguientes:

INDICACIONES GENÉRICAS

Señor Rodrigo Baño	<p>En general el reglamento tiene un carácter esencialmente técnico y sus disposiciones no suelen presentar aspectos polémicos. Hay algunos problemas de redacción que una revisión podría corregir con facilidad mejorando la comprensión del texto. Las observaciones se hacen sólo en el ánimo de contribuir a mejorar un buen trabajo y con el temor de empeorarlo.</p> <p>La estructura del reglamento podría quizás obtener un formato más sistemático si la ordenación por títulos tuviera un carácter más genérico, evitando títulos con un solo artículo y otros arreglos. Al respecto se propone a discusión la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none">-Título I Disposiciones generales, que, además del artículo 1° debería tener algún artículo sobre la creación de programas que habría que agregar para normar el procedimiento que se sigue hasta que se presenta al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y el Senado, también se podría incluir aquí otros artículos genéricos que se señalan más adelante. Luego tendría como párrafo primero De las escuelas de posgrado (art. 2° al 5°); párrafo segundo De los Comités Académicos (art. 6, 7, 9 Y 10), eliminándose el art.8 o agregándose a disposiciones generales.-Título II De la calidad de los programas de posgrado y de su acreditación (arts. 11, 12, 13, 14 y 15) El art. 16 lo eliminaría por impropio o lo enviaría a Disposiciones generales.-Título III De los Programas de Magíster, que tendría el mismo formato del actual título VII, con sus 5 párrafos y los arts. 17 a 31.-Título IV De los Programas de Doctorado, que tendría el mismo formato del actual título VIII, con sus 5 párrafos (se repite el número 5 y se omite el 4 en la numeración de párrafos)-Título V Disposiciones finales-Artículo único transitorio.
Señor Miguel Orellana	<p>En cuanto al título del Reglamento ¿no correspondería "... de estudios de postgrado y postítulo"?)</p> <p>Señala que en el cuerpo del reglamento también se hace referencia a los postítulos.</p>

INDICACIONES PARTICULARES

PROYECTO	INDICACIONES
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
<p>Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios universitarios de postgrado que imparte la Universidad de Chile, en adelante la Universidad, conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor. Estas normas podrán ser complementadas, en lo que no les sea contrario, por reglamentos particulares de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, las Facultades e Institutos de Rectoría que dicten estos programas de postgrado.</p>	<p>R. Baño: No tiene sentido la expresión “podrán ser complementadas, en lo que no les sea contrario”. Eliminaría la expresión “en lo que no les sea contrario”.</p> <p>M. Orellana: Eliminar las palabras “que imparte la Universidad de Chile, en adelante la Universidad”. Razón: el encabezamiento del documento reza “Universidad de Chile” y no podemos dar normas para otras corporaciones.</p> <p>S. Letelier: Le preocupa que se mencionen los nombres de las Vicerrectorías, considerando que estos suelen cambiar. Habría que agregar Vicerrectoría correspondiente o que se encargue de estos asuntos.</p>
TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.	
<p>Artículo 2°.- En cada Facultad e Instituto de Rectoría existirá una Escuela de Postgrado.</p>	<p>R. Baño: A lo menos una. Pues podría haber más. M. Orellana: pregunta qué sentido tiene incluir esto como una norma si es una realidad.</p>
<p>Las Escuelas de Postgrado son unidades académicas que organizan, administran e imparten, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad y la respectiva Facultad o Instituto, los programas de formación conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor así como los programas de Postítulo.</p>	<p>M. Orellana: 1-Reemplazar las palabras “políticas establecidas por la Universidad y la respectiva Facultad o Instituto” por: políticas universitarias, de Facultad y de Instituto y las palabras entre “programas de formación conducentes... de Postítulo” por: programas de posgrado. 2. Ya sea eliminar “así como los programas de Postítulo” o bien añadir al título del reglamento “y de postítulo”; si se adopta esto último, entonces habría que añadir las mismas palabras a continuación de “y postítulo”.</p>
<p>La organización y funcionamiento de las Escuelas de Postgrado y las Secretarías de Estudio que apoyan su labor, se regirán conforme al Reglamento General de Facultades, sin perjuicio de las normas complementarias que establece el presente Reglamento.</p>	<p>C. Albala: se hace referencia a los postítulos, pero se dice que el reglamento es sólo de magister y doctorado. La escuela de posgrado encargada del postítulo.</p> <p>G. Riquelme: debiera existir otro reglamento de postítulo.</p> <p>Ma. I. Flisfisch: a nivel central la unidad es de posgrado y postítulo. En las unidades también sucede lo mismo. Llamar reglamento general a este proyecto no corresponde. Tiene que existir un solo reglamento general.</p> <p>R. Baño: se refiere al Art. 49 del Estatuto, reglamentos generales.</p> <p>E. Vivaldi: “General” se refiere a toda la Universidad. Postítulos tema complejo a tratar después.</p> <p>K. Ovarzún: postítulo se debe dejar para otra oportunidad.</p>
<p>Artículo 3°.- La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, quien estará asesorado por un Consejo de Escuela y por Comités Académicos correspondientes a</p>	<p>R. Baño: El consejo de escuela no es un asesor del Director, sino un colaborador.</p>

cada programa de Magíster y Doctorado que imparte.	M. Orellana: Eliminar las palabras “de Magíster y Doctorado”.
Artículo 4°.- El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.	
El Director de Escuela será propuesto por el Decano al Consejo de Facultad, de entre aquellos académicos que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías, y permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano. De igual forma, podrá designarse un Subdirector, quien subrogará al Director en caso de ausencia de éste. El Subdirector deberá ser un académico con jerarquía académica de Profesor.	Rector: Agregar al final “La Escuela de Postgrado puede incorporar una o más subdirecciones de acuerdo al tamaño y características de las actividades de postgrado de la Facultad o Instituto”. Nota: otorgaría más flexibilidad para la organización de las facultades con sistemas más grandes (Medicina). No es algo esencial. R. Baño: El Director de la Escuela será nombrado por el Rector a propuesta del Decano o Director de Instituto y previa aprobación del Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda.
Artículo 5°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Director y del Consejo de la Escuela de Postgrado, así como las características y normas generales de funcionamiento del mencionado Consejo, están establecidas en el Reglamento General de Facultades.	SIN INDICACIONES
Artículo 6°.- El Director de la Escuela dispondrá, con el acuerdo del respectivo Consejo, la composición de Comités Académicos para cada programa.	M. Orellana: Cambiar las palabras: “dispondrá, con el acuerdo del respectivo Consejo, la composición de Comités Académicos para cada programa” por Cada programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán designados por el Director de Escuela con el acuerdo de su Consejo.
Los Comités Académicos estarán conformados por un Coordinador y a lo menos por dos profesores pertenecientes al cuerpo académico de cada programa de Magíster o Doctorado. El Coordinador será ratificado por el Consejo de Escuela a proposición del Comité respectivo y durará dos años en sus funciones.	M. Orellana: Cambiar: “Los Comités Académicos estarán conformados” por El Comité Académico estará conformado. Eliminar las palabras: “de Magíster o Doctorado”.
El propósito de cada Comité será gestionar académicamente el programa debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.	M. Orellana: Cambiar las palabras “El propósito de cada Comité será gestionar” por: Será responsabilidad de cada Comité gestionar.
Artículo 7°.- Corresponderá al Comité Académico de cada programa:	M. Orellana: Eliminar las palabras: “de cada programa” y reemplazar la palabra “al” por: a cada.
a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al programa de Magíster o Doctorado.	M. Orellana: Eliminar las palabras: “de Magíster o Doctorado”.
b) Aprobar los programas de estudios correspondientes a cada postulante.	M. Orellana: No entiendo qué son “los programas de estudios correspondientes a cada postulante”. ¿Se refiere a los programas ya cursados por el postulante? ¿O, más bien, al programa que seguirá en el programa? Si fuera esto último correspondería hablar de correspondiente a cada alumno.
c) Nombrar al profesor tutor de programa de cada estudiante.	
d) Nombrar al profesor director de tesis de cada estudiante.	Rector: agregar “o actividad formativa equivalente a tesis”.

e) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado.	
f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.	
g) Cautelar que el quehacer académico de los estudiantes considere las normas éticas de la investigación.	M. Orellana: Cambiar la palabra “considere” por cumpla con y añadir luego de “investigación” las palabras: aprobadas por la Universidad.
Artículo 8°.- La Secretaría de Estudios de cada Facultad o Instituto de Rectoría apoyará técnicamente la labor de la Escuela, de conformidad con sus reglamentos.	SIN INDICACIONES
Artículo 9°.- En los programas de postgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos de Rectoría, el Comité Académico estará integrado por profesores representantes de las diferentes disciplinas de las unidades académicas involucradas, designados por el Consejo de la Escuela de la Facultad o Instituto, en proporción a la participación que le corresponde a cada Unidad.	R. Baño: Nombrados (mejor que designados). M. Orellana: Cambiar las palabras: “el Consejo de la Escuela de la Facultad o Instituto” por los respectivos consejos de Escuela de Facultad o Instituto.
El Comité Académico constituido conforme al inciso anterior tendrá la responsabilidad de coordinar la administración académica del programa y se relacionará con las Escuelas que corresponda mediante los Directores respectivos.	M. Orellana: Cambiar las palabras: “constituido conforme al inciso anterior” por de un programa conjunto.
Artículo 10°.- Para los efectos del presente reglamento, los postulantes aceptados en cada programa de Magíster o Doctorado a que se refiere el artículo precedente, serán adscritos a la Escuela de postgrado en que formalicen su matrícula, conforme al reglamento del programa respectivo.	Rector: Postgrado con mayúscula. M. Orellana: Eliminar las palabras: “Para los efectos del presente reglamento”. Cambiar las palabras: “en cada programa de Magister o Doctorado a que se refiere el artículo precedente” por en un programa conjunto. Eliminar las palabras: “conforme al reglamento del programa respectivo”.
TÍTULO III. DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.	
Artículo 11°.- Cada Unidad Académica que imparte docencia de postgrado debe velar por la calidad de ésta, aplicando el sistema de aseguramiento de la calidad que establezca la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, conforme a estándares institucionales, pudiendo además implementar un sistema complementario propio de medición.	T. Cooper: El título 3 dice "Aseguramiento de Calidad". Nada indica que lo sea. Normas ISO no tiene que ver aquí. Además que significa "Seguimiento de graduados". R. Baño: El término “Unidad Académica” no es claro, pues lo son las escuelas, los departamentos, los institutos y los centros. M. Orellana: parece contradictorio con el artículo 13. Debiera decir que la primera responsabilidad le compete a las personas que administran un programa, pero que además la dirección de posgrado y postítulo deberá supervisar. Habría que aclararlo. Ma. I. Flisfisch: un poco vago que una vicerrectoría establezca un sistema según estándares institucionales y otro complementario propio. El seguimiento de graduados se exige en acreditación nacional. R. Baño: El término aseguramiento cree que no corresponde. Mejor ocupar posgrado.

Cada Unidad Académica deberá contar con un sistema de seguimiento de graduados que asegure la necesaria retroalimentación para una oportuna y adecuada toma de decisiones curriculares.	R. Baño: Ídem.
TÍTULO IV. DE LA CREACIÓN Y CALIDAD DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO.	
Artículo 12°.- Cada programa de Magíster y Doctorado será desarrollado por un grupo de académicos que cultiven creativamente y mediante investigación o creación artística original las disciplinas del programa.	Rector: Se propone agregar: “Los académicos que integren el claustro de un programa de magister deberán pertenecer como requisito mínimo a la jerarquía de Profesor Asistente. Para integrar el claustro de un programa de doctorado los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los Profesores Asistentes podrán ser incorporados a los cuerpos de académicos de los programas de Doctorado si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al programa, a juicio del Comité Académico respectivo.” Nota: importante que quede especificado.
El ingreso de un académico al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Director de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.	R. Baño: “...será desarrollado por un Claustro Académico conformado por un grupo de académicos que...” M. Orellana: Cambiar “Cada programa de Magíster y Doctorado será” por “Los programas de postgrado serán”. Agrega que la nómina del claustro de un posgrado debiera ser pública, y debiera estar en la página web de la unidad.
TÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN.	
Artículo 13.- La Universidad ofrecerá programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor. Le corresponderá a la Dirección de Postgrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos velar por el aseguramiento de la calidad de los programas que se impartan en la Institución, para lo cual aplicará un programa de calidad acorde con estándares definidos, que incluya una acreditación interna de los programas al menos cada 5 años.	Rector: Agregar después de Postgrado “y Postítulo” M. Orellana: Eliminar desde “La Universidad” y hasta “...corresponderá a”. Cambiar “velar” por velará. Pregunta: ¿no se contradice con el art. 11? Ma. I. Flisfisch: parecía que se refiere a otro sistema del establecido en el artículo 11. Se estaría hablando de cuestiones distintas.
La acreditación externa se realizará con los organismos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.	M. Orellana: Cambiar a: La Vicerrectoría de Asuntos Académicos determinará los organismos y procedimientos responsables de la acreditación externa de los programas de postgrado.
Artículo 14.- Para efecto de la acreditación interna la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos deberá considerar al menos factores relacionados a:	R. Baño: Eliminar “al menos factores relacionados a”. M. Orellana: Cambiar a: La Dirección de Postgrado y Postítulo realizará la acreditación interna teniendo presente al menos factores relacionados con.
• Idoneidad y tamaño del claustro de profesores del programa.	
• Líneas de investigación que soporten el programa.	Rector: Dice: soporten Reemplazar por: “sustenten”
• Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.	
• Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de graduación y sus resultados.	
• Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.	

<ul style="list-style-type: none"> Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad. 	
Al menos cada cinco años el programa deberá elaborar un informe de autoevaluación a cargo del Comité Académico del programa, sobre la base de una pauta definida por el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.	M. Orellana: Observación: ¿no repite el artículo 13?
Artículo 15.- La Dirección de Postgrado y Postítulo propondrá al Rector, por intermedio de la Vicerrectoría Académica, las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctorado que no cumplan los requisitos de la acreditación interna.	Rector: cambiar por Vicerrectoría de Asuntos Académicos. M. Orellana: Reemplazar las palabras “conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctorado” por de postgrado. Pide, además, aclarar referencias indistintas al Departamento o Dirección de postgrado o postítulo.
TÍTULO VI. DE LOS ARANCELES DE LOS PROGRAMAS.	M. Orellana: Eliminar “de los programas”.
Artículo 16.- Los alumnos matriculados en los programas de postgrado deberán pagar un arancel de programa que será fijado por el Rector con acuerdo del Consejo Universitario.	Rector: agregar “a propuesta de las Facultades e Institutos”. Nota: actualmente los fijan autónomamente las facultades. Entiendo que el nuevo reglamento de facultades obliga a volver a la situación original en que se fijan centralmente. R. Baño: No corresponde establecer el tema aranceles en este reglamento o por lo menos no en esta parte. M. Orellana: Reemplazar por: El arancel de cada programa de postgrado será fijado por el Rector con acuerdo del Consejo Universitario. Es importante determinar quien fija el arancel.
TÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE MAGÍSTER.	
Párrafo 1°. De la definición del Programa conducente al grado de Magíster.	
Artículo 17.- Un programa de Magíster deberá entregar conocimientos y competencias que habiliten para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa. Los graduados deberán haber demostrado originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas y comprenderán cómo se extienden los límites del conocimiento a través de la investigación. Los programas podrán tener una orientación focalizada preferentemente hacia el desarrollo de capacidades para la investigación, la creación o hacia el desarrollo de innovación tecnológica y capacidades para el desempeño en el ámbito profesional.	M. Orellana: dice que enviará propuesta de redacción al segundo párrafo.
Párrafo 2°. De la postulación y selección de postulantes a los Programas conducentes al grado de Magíster.	
Artículo 18.- Podrán postular a los programas de Magíster quienes cumplan con los siguientes requisitos:	J.M. Piquer: No le queda claro si se requiere todo lo anterior o el comité podría aceptar a alguien que no cumpla con a y b. El inciso final confunde, puede interpretarse como una excepción a los requisitos anteriores.

<p>a) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado en la Universidad de Chile.</p>	<p>R. Baño: Entiendo que el requisito académico es sólo la licenciatura. Título profesional sin licenciatura no sería aceptable.</p> <p>T. Cooper: ¿Quién determina la equivalencia?</p>
<p>b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa a que postula.</p>	
<p>No obstante lo anterior, para la selección de los postulantes a cada programa de Magíster, el Comité Académico correspondiente podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en la disciplina sobre la que versa el programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva e imparcial su nivel de preparación.</p>	<p>R. Baño: Es más bien una letra c) Cuando el Comité académico lo disponga, evaluación de los conocimientos y competencias...etc.</p>
<p>Párrafo 3°. De los planes de formación.</p>	
<p>Artículo 19.- Un Programa conducente al grado de Magíster debe tener una duración mínima de 3 semestres académicos y una máxima efectiva de 4 semestres.</p>	<p>Rector: Parece más adecuado indicar la intensidad de los estudios utilizando créditos como unidad y no semestres (que el programa puede realizarse con dedicación parcial o total). Se propone considerar como alternativa: Un Programa conducente al grado de Magister deberá tener un creditaje total en un rango de 90 a 120 créditos.</p> <p>R. Baño: Tal vez sería mejor fijarla en cuatro semestres. Ni menos ni más.</p>
<p>La permanencia de un estudiante en el programa puede extenderse hasta un máximo de 7 semestres, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.</p>	
<p>Los postulantes eliminados por exceder la permanencia máxima, podrán ser readmitidos al Programa sólo en casos debidamente fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.</p>	
<p>Artículo 20.- El plan de formación de un programa de Magíster estará constituido por actividades curriculares obligatorias y electivas.</p>	<p>C. Albala: aquí no aparece nada respecto a algún creditaje que se pudiera obtener por otra vía que no fuera la presencial. Se debiera considerar dicha opción. Permitir algunas actividades a distancia y otras presenciales.</p>
<p>Cada plan de formación deberá explicitar, a lo menos, los siguientes elementos: Objetivos, requisitos de ingreso, perfil de egreso, actividades curriculares consideradas con sus respectivos créditos y ponderaciones, total de créditos y duración del Programa, escala de evaluación y nota mínima o criterios de aprobación.</p>	<p>K. Ovarzún: le preocupa que se incluya dicha opción sin normarlo. Esto marca la diferencia entre nuestra Universidad y otras del sistema que dan grados a distancias.</p> <p>J.M. Piquer: En ninguna parte se señala que las actividades deben ser presenciales.</p>
<p>Artículo 21.- Los planes de formación se expresarán en créditos. Un crédito representa entre 24 y 31 horas de trabajo total de un estudiante. Comprende tanto aquél realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea el estudiante para cumplir con los requerimientos del programa.</p>	<p>M. Orellana: Pregunta: ¿esta variabilidad en la exigencia horaria de la unidad “crédito” es habitual en otras universidades? (aclarado en Sala por L.Armanet).</p>
<p>Artículo 22.- Las actividades curriculares que deberán realizar cada estudiante y su secuencia serán aprobadas por el Director de la Escuela, con el acuerdo del Comité Académico respectivo.</p>	<p>Rector: Sólo agrega precisión: “de acuerdo al informe del Comité Académico respectivo.”</p>

<p>El Comité Académico designará un tutor de entre los académicos del claustro, con el fin de supervisar el cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno, aconsejarlo en sus actividades académicas y orientarlo durante su permanencia en el programa.</p>	<p>L. Armanet: Las actividades curriculares que deberá realizar cada estudiante y su secuencia serán aprobadas por el Comité Académico respectivo y ratificadas por el Director de la Escuela.</p> <p>C. Albala: agradece la inclusión del tutor. Puede orientar a elegir lugar y tema para tesis.</p> <p>J.M. Piquer: explicar del tutor desde que el alumno es aceptado se le debe nombrar un tutor.</p> <p>M. Orellana: diferenciar entre el tutor del programa y el supervisor de la tesis. No le agrada la palabra guía ni patrocinante.</p> <p>G. Riquelme: relata experiencia del programa de ciencias biomédicas.</p> <p>M. Llanos: el director de tesis muchas veces asume este rol.</p> <p>Ma. I. Flisfisch: le parece infantil que exista tutor, lo que no existe para pregrado. Los académicos no darían abasto.</p> <p>S. Letelier: el tutor no es elegido por la persona, el director de tesis es elegido por el alumno. Le estarían imponiendo un tutor.</p> <p>K. Ovarzún: tutela y tuto no le agradan, orientador suena mejor. Está de acuerdo con Ma. I. Flisfisch.</p>
<p>Artículo 23.- Los postulantes a cada programa de Magíster podrán solicitar al Director de la Escuela, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa, el reconocimiento u homologación de actividades académicas aprobados con anterioridad o publicaciones. Para este efecto, deberán acompañarse los programas de cada una de ellas y los certificados y documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente.</p>	<p>Rector: Eliminar “publicaciones”.</p> <p>T. Cooper: No corresponde a mi juicio en las publicaciones.</p> <p>R. Baño: No entiendo el reconocimiento u homologación de publicaciones.</p> <p>M. Orellana: Cambiar las palabras “el reconocimiento u homologación” por solo homologación en todo el reglamento.</p>
<p>También se podrán homologar actividades de investigación que hayan dado origen a publicaciones. El Consejo de Escuela resolverá previo informe del Director de la Escuela y del Comité Académico del programa.</p>	<p>R. Baño: Está considerado en el inciso anterior pues es una actividad académica.</p>
<p>Artículo 24.- El reconocimiento u homologación de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis.</p>	<p>M. Orellana: redactar “la homologación de actividades curriculares nunca podrá incluir la tesis”, la actual redacción es algo vago.</p>
<p>Párrafo 4º. De la tesis de Magíster o actividad formativa equivalente a tesis.</p>	
<p>Artículo 25.- La obtención del Grado de Magíster, requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, una tesis de grado cuando el programa es de orientación científica, o una actividad formativa equivalente a tesis cuando la orientación del programa es profesional y, en ambos casos, un examen de grado.</p>	<p>R. Baño: No parece clara la dicotomía orientación “científica” y orientación “profesional”.</p> <p>M. Orellana: Sugiero añadir aquí un artículo que diga: Una vez aprobadas las actividades curriculares del plan de formación, el estudiante podrá firmar “Magíster (c)”. No podrá hacerlo una</p>

	<p>vez vencidos los plazos máximos de permanencia en el programa. (Sugiero lo mismo para el caso de los Doctores (c).)</p> <p>E. Vivaldi: pregunta si la palabra científica está utilizada en el sentido de “académica”. La contraposición debiera ser entre “académico” y “profesional”.</p>
<p>Artículo 26.- La tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística y, generalmente, buscará responder una pregunta. La actividad formativa equivalente a tesis consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema con originalidad.</p>	<p>R. Baño: Aquí aparece más clara la observación al art. Anterior.</p>
<p>En ambos casos el informe será en un documento escrito e individual y a través de éste el alumno deberá demostrar: evidencia del manejo de conocimiento avanzado sobre el área; capacidad de análisis y evaluación crítica del estado del arte en la disciplina; habilidad para integrar conocimientos y manejar su complejidad; capacidad de aplicar creativamente y con flexibilidad el conocimiento para la solución de problemas; capacidad de comunicar sus propias ideas.</p>	<p>R. Baño: En general confusa redacción.</p>
<p>Para la ejecución de la tesis el estudiante contará con la dirección de un profesor guía nombrado por el Comité del programa.</p>	<p>Rector: Se propone precisar con la siguiente redacción: “Para la ejecución de la tesis el estudiante contará con la dirección de un profesor guía que se desempeñará como Director de Tesis nombrado por el Comité del programa. El proyecto de tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora”.</p> <p>J.M. Piquer: Le gusta más la palabra “supervisión” y no “dirección”.</p>
<p>Artículo 27.- Los Programas de Magíster culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá en la fecha que determine el Director de la Escuela.</p>	<p style="text-align: center;">SIN INDICACIONES</p>
<p>Artículo 28.- El examen de grado versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis, sus fundamentos y su relación con el aprendizaje logrado en el programa respectivo. Se realizará ante una comisión evaluadora designada y presidida por el Decano de la Facultad o Director de Instituto de Rectoría, que incluya a lo menos tres profesores. El profesor guía de tesis o de actividad formativa equivalente a tesis asistirá al examen, sin tener derecho a evaluación.</p>	<p>T. Cooper: ¿por qué sin evaluación?</p> <p>J.M. Piquer: ¿es normal que el profesor guía no evalúe? En ingeniería si participan.</p> <p>M. Orellana: Este es un tema central que se debe discutir. Dos opciones legítimas.</p> <p>L. Armanet: se redactarán dos alternativas. Otro tema es que no se defina que sea un examen público o no.</p> <p>E. Vivaldi: se debiera clarificar que se evalúa el trabajo y exposición del estudiante. Muchas veces los profesores guías se sienten afectados por las críticas. La tradición en Medicina es que el tutor no evalúe.</p> <p>G. Riquelme: existen dos instancias en medicina, un examen interno con la Comisión, más importante, y posteriormente se realiza una defensa pública. Se debiera estudiar.</p> <p>M. Llanos: explica la experiencia de su unidad. En el magister no existe un examen privado previo.</p>

Para acceder al examen de grado se requerirá la autorización previa dada por el Comité Académico quien velará por el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el reglamento del Programa.	M. Orellana: El Comité Académico fijará la fecha del examen de grado una vez que haya comprobado que se han cumplido los demás requisitos estipulados en el reglamento del programa correspondiente.
Artículo 29.- En el diploma sólo se indicará el otorgamiento del grado de Magíster, sin especificar calificación.	Ma. I. Flisfisch: le parece que se debiera señalar la calificación. L. Armanet: llevo una indicación para que también se señale la especialidad.
Párrafo 5°. De la postergación de los estudios y eliminación del programa.	
Artículo 30.- El alumno de un programa de Magíster que abandona sus estudios por un semestre, será eliminado del programa.	R. Baño: Que se especifique qué significa abandono. T. Cooper: que lenguaje coloquial no se utilice. L. Armanet: el término abandono se usa. M. Orellana: utilizar la palabra “el magistrando”. Precisar el abandono, quien no se inscribe el otro semestre. E. Vivaldi: sugiere fusionar el 30 y el 31, que quede en evidencia que existe un mecanismo.
Artículo 31.- El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la Escuela respectiva la postergación de los estudios por un plazo no superior a un año. El Director resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.	E. Vivaldi: sugiere fusionar el 30 y el 31, que quede en evidencia que existe un mecanismo.
TÍTULO VIII. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE DOCTOR.	
Párrafo 1°. De la definición del Programa de Doctorado.	Ma. I. Flisfisch: debiera ser acorde este título del párrafo con el símil del magister.
Artículo 32.- El grado de Doctor es el grado académico más alto que otorga la Universidad. El objetivo de los programas de doctorado es formar graduados con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación o creación artística original, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones.	M. Orellana: Cambiar “El grado de doctor es el grado académico más alto” por El grado académico de doctor es el más alto.
Párrafo 2°. De la postulación y selección de los postulantes a los Programas de Doctorado.	M. Orellana: Eliminar: “de los postulantes a los programas de doctorado”.
Artículo 33.- Podrán postular a los programas de doctorado quienes cumplan con los siguientes requisitos:	
a) Estar en posesión del grado de Licenciado o Magíster en la respectiva disciplina.	M. Orellana: Añadir al final: “o en disciplina que el Comité Académico considere afines en un acuerdo fundado”. Casos en que se ofrece un doctorado y no existe una licenciatura que corresponda exactamente. R. Baño: podría señalar “Que exija el programa”. Ma. I. Flisfisch: dejar abierto, como en el caso del artículo 18 para magister, considerando lo de los títulos profesionales. A lo mejor en el extranjero para una profesión no se requiere ser licenciado. También la restricción sólo a la disciplina dificultaría el ingreso al doctorado en Filosofía.
b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa a que postula.	

<p>Artículo 34.- Para la selección de los postulantes a cada programa de Doctorado, el Comité Académico correspondiente realizará un estudio de sus antecedentes curriculares. Además existirá una entrevista previa del postulante con el Comité del Programa, que evaluará su idoneidad e interés.</p>	<p>M. Orellana: Eliminar las palabras “a cada programa de Doctorado”. Cambiar la segunda oración por: Para evaluar su idoneidad el Comité Académico podrá entrevistar a los postulantes. No se puede exigir una entrevista, por dificultad con postulantes extranjeros.</p>
<p>El Comité Académico podrá disponer además la realización de un examen para evaluar sus competencias, o aplicar otros instrumentos de selección que permitan comprobar su idoneidad en forma objetiva e imparcial.</p>	<p>G. Riquelme: se debieran dar otras alternativas, como examen.</p> <p>M. Llanos: piden entrevista y examen. Es importante saber qué el estudiante extranjero que va a llegar, para no perjudicar a los nacionales.</p> <p>P. Cordero: no existe problema para entrevistar a los extranjeros. Existe Skype. Les ha tocado estudiantes que no saben castellano.</p> <p>Ma. I. Flisfisch: pareciera que para magister hay más exigencias.</p>

3.- Otros Asuntos.

El señor Vivanco informa que la próxima semana, después de la plenaria, se efectuará una cena para agasajar a la señora Clara Misrachi Launert, que se acogió a la Ley de Retiro y ha dejado de pertenecer a la Universidad y a este Senado.

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos, el señor Vicepresidente levanta la sesión.

Firman en conformidad.

Enrique Manzur Mobarec
Senador Secretario

Hiram Vivanco Torres
Vicepresidente